



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 125-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/. con Proveído N° 908757-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 200-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 125-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/. emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTA IRREGULARIDADES QUE SE HABRIAN COMETIDO FUNCIONARIOS DE LA DIRESA - HUANCAVELICA;**

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Informe N° 131-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las acciones correctivas respecto las presuntas irregularidades en la DIRESA;

Que, mediante Oficio N° 022-2013/SUT-DIRESA-HVCA de fecha 22 de abril del 2013, emitido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica en la que pone en conocimiento al Gerente Regional General respecto de las presuntas irregularidades en que habrían incurrido funcionarios de la DIRESA mencionándole lo siguiente:

Con respecto al Área de Recursos Humanos

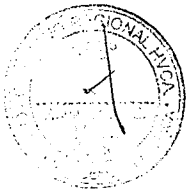
Que, de acuerdo al Comprobante de Pago N° 9082 del 21 de enero del 2013, con registro SIAF 0000006557 se pagó a los funcionarios de acuerdo al cuadro de personal que laboro durante los días feriados del mes de diciembre del 2012, dentro del cuadro se tiene considerado a los funcionarios siguientes:

- Elias Pauca Garriazo, Director Ejec. De Administración – F4
- Olga Espinoza Ochoa, Dirección (DAIS) – F4
- Jacinto Curasma Clemente, Dirección de Economía – F3
- Edgar R. Peña Villanes, Director de Estadísticas e Informática – F3
- Margot Hurtado Vargas, Director de Logística – F3
- Wilder Juan Espinoza Ochoa, Director de Planeamiento y Gestión Institucional –F4

Aclaran que de acuerdo a las normas pertinentes los funcionarios no pueden cobrar incentivos por labores realizados en días feriados.

Que, de acuerdo al presupuesto anual de personal del 2012 y 2013 de fuente de financiamiento: toda fuente de módulo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, la Dirección Regional de Salud no está cumpliendo con los pagos respectivos a funcionarios de acuerdo al cuadro del registro aplicativo informático de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de las siguientes plazas:

N°	Nombre de Cargo	Nombre de Funcionarios	Nivel Remunerativo MEF 2012-2013	Nivel Remunerativo que perciben MEF 2012-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

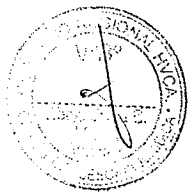
Huancavelica, 28 MAY 2014

0803 SALUD HUANCAVELICA				2013
1	Director Regional de Salud	Hildebrando Carhuallanqui Ramos	F4	F5
2	Órgano de control interno		F3	F4
3	Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Gestión Institucional	Wider Juan Espinoza Ochoa	F3	F4
4	Oficina Ejecutiva de Administración	Elias Pauca Garriazo	F3	F4
5	Dirección ejecutiva de salud de las personas	Emma Poma Salinas	F3	F4
6	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	Teresa De la Cruz Lucho	F3	F4
7	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	Yandira Retamozo Espinoza	F3	F4
8	Dirección ejecutiva de Inteligencia Sanitaria	Leonardo Leyva Yataco	F3	F4
9	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	Marina Trucios Mollehuara	F3	F4
10	Dirección de Red de Salud Huancavelica	Lorena Quispe Huaman	F3	F4

Que, cabe aclarar el MEF autoriza a efectuar el gasto de acuerdo al aplicativo informático de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, donde de acuerdo al cuadro adjunto se tiene F4 - 01 plaza, F3 - 23 plazas, F1 - 4 plazas, y en la actualidad la Dirección Regional se está pagando con niveles diferentes, según su cuadro nominativo de personal, estos pagos son irregulares, por ello falta presupuesto en cuanto a remuneraciones e incentivos laborales, por lo que solicito se efectuó las revisiones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades, porque no coinciden con lo informado por el MEF y documentos de gestión de la DIRESA;

Que, se presume la existencia de pago indebido de escolaridad, con comprobante de pago N°003-2013-EF, publicado en el diario El Peruano el día 13 de enero del 2013, donde se han establecido las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación para la escolaridad, beneficio que la ley de presupuestos del sector público del año 2013, Ley 29951 a la letra dice que los requisitos para la percepción del indicado concepto son los siguientes:

- Estar laborando a la fecha de vigencia del Decreto Supremo N°003-2013-EF (14 de enero de 2013) o, en caso del descanso vacacional o, licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios que se refiere la Ley N°26790, ley de modernización de la seguridad social; y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

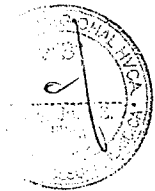
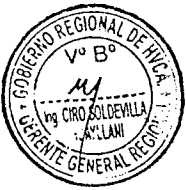
Huancavelica, 28 MAY 2014

- Contar en el servicio, a esa fecha, con una antigüedad no menor de tres (03) meses, añadiendo que si no se contara con dicho tiempo, el beneficio se abona en forma proporcional a los meses elaborados.

Que, de esta manera, para percibir el beneficio el trabajador debe contar con vínculo laboral al 14 de enero de 2013, por lo que solicito se realice el seguimiento para deslindar responsabilidades funciones de acuerdo a ley;

Que, con Comprobante de Pago N° 00240 de fecha 21 de febrero del 2013, con Cheque N° 74051026 8 018 421 0421028966 88, por el monto de S/. 546.11, correspondiente al mes de febrero, sin ningún tipo de contrato a la fecha pagada, solo con memorándum N° 051-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGRH, de fecha 18 de febrero de 2013, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica la incorporación a la Dirección de Promoción de la Salud a cargo de la Lic. Alicia Quispe Matamoros, sin tener en cuenta el Art. 9o, 35° y 36° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de enero del 2013, a la letra dice: Art.35°. Ningún trabajador podrá ingresar a prestar servicios, sin que cumpla con el procedimiento de acceso al servicio civil establecido en el art. 5° de la Ley NQ 28175. Ley Marco del Empleo Público, y demás normas relacionado al ingreso. El incumplimiento de lo señalado será de entera responsabilidad del funcionario, directivo ó servidor que permita la prestación de servicios del servidor; por tanto los contratos que se suscriben al margen de lo indicado en el párrafo anterior, vulnera el interés general e impide la existencia de una relación de validez. Es NULO de pleno derecho el acto administrativo que lo contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quién lo promueva, orden o permita. Art.36°- El Director de la Oficina de Desarrollo Humano ó quién haga sus veces en las Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, que dan terminantemente prohibidos bajo responsabilidad la regularización de asistencia del personal, que no haya registrado asistencia del personal, que no haya registrado su asistencia en el mecanismo establecido para tal fin (La DIRESA cuenta con reloj electrónico);

Que, haciendo caso omiso al memorándum emitido por el Gerente General Regional de fecha 25 de febrero del 2013, para tomar medidas para correctivas sobre Contrato de personal, después de haber tenido acuerdos en la Oficina de la Gerencia General del mismo día, por lo que solicitamos que se responsabilice los actuados de acuerdo a la Ley N° 29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de Control" Pago Irregular con Orden de Servicio N° 0000023, de fecha 04 de marzo del 2013, por el monto de S/. 1,800.00 nuevos soles, por servicios de Apoyo en Actividades Promocionales en la Campaña a Favor de las inmunizaciones correspondientes al mes de enero del 2013. De igual manera se está incurriendo los mismos artículos del numeral anterior Art, 9°, 35° y 36° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR. de fecha 03 de enero del 2013, toda vez que los contratados por suplencia y/o vacancia no han laborado durante el mes de enero, como es de conocimiento de todo el personal de la DIRESA, por lo que se solicitó que se responsabilice los actuados de acuerdo a la Ley N° 29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

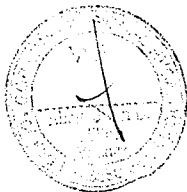
Que, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, han realizado pagos durante el mes de enero del 2013, a 14 personas que no laboraron el mes de enero 2013, sumados en total pagado es de S/. 22,892.16 nuevos soles, los mismos que no son recuperados y si son recuperados dicho monto se revierte al tesoro público de acuerdo a normas, prácticamente esa cantidad de presupuesto del presente año se ha malversado, así mismo existe 2 trabajadores que no laboraron el mes completo de enero, pero se efectivizó el pago del mes completo, también se ha realizado el pago a la Lic. Arce Caysure Marynela Ivone que se encuentra con licencia, de igual forma ocurre el mes de marzo del año en curso, por lo que se debe de fiscalizar todo esos pagos a fin de deslindar responsabilidades., para lo cual adjunto los Informes N°s 006 y 007-2013-GOB.REG.HVCA/GRDSS/DIRESA/DEA-DE.YPB, por lo que solicitamos que se responsabilice los actuados de acuerdo a la Ley N° 29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control";

Que, existen Resoluciones Directorales de Contratos por suplencia y vacancia N°s, 089, 087, 086-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, incumpliendo las Normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento D.S N° 005-90-PCM, y la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, así mismo vienen regularizando asistencias del mes de enero y febrero en algunos casos, incurriendo en las mismas faltas de los artículos 9°, 35° y 36° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR. de fecha 03 de enero del 2013 existen Resoluciones Directorales de Contratos por suplencia y vacancia N°s, 089, 087, 086-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, incumpliendo las Normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento D.S N° 005-90-PCM, y la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013. Así mismo vienen regularizando asistencias del mes de enero y febrero en algunos casos, incurriendo en las mismas faltas de los artículos 9°, 35° y 36° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR. de fecha 03 de Enero del 2013;

Que, existe Memorándum del Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Memorándum N° 052-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGRH, de fecha 18 de febrero del 2013, donde comunica que a partir del 01 de febrero del presente año, la Obst. Zaida L. Chacón Sequeiros deberá de incorporarse a la Dirección de Atención Integral de Salud, y ser parte del Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de igual manera sigue incurriendo en las mismas faltas de los Artículos 9°, 35° y 36° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de Enero del 2013;

Que, se debe de Fiscalizar sobre los Pagos Realizados al Personal del CAS correspondiente a los meses de enero y febrero del 2013, dichos pagos se han realizado con presupuesto correspondiente al 2012;

Que, existe Invitación a la II Reunión Técnica Macro Regional de Autorización Sanitaria a realizarse los días 11 y 12 de abril del 2013, mediante Oficio N° 956-2013-GRA/GRS-DEMID de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

parte del Dr. Edwin H. Burgos Feria Gerente Regional de Salud, a fin de que puedan participar el personal de la DEMID y el Asesor Legal de la DIRESA, pero tal es el caso que el Director Regional de Salud Dr. Hildebrando Carhuallanqui Ramos, autoriza la participación a dicho evento a la Q.F. Yadira Retamozo Espinoza y al Señor Melquíades Molina Sedaño, máxime que el Sr. Melquíades Molina Sedaño no tiene por qué haber participado en dicho evento, porque él es personal contratado en apoyo en la Dirección de Gestión y Recursos Humanos, y no labora en la Oficina de Asesoría Jurídica, así mismo el señor no es titulado en derecho, sino que por favor de la Dirección (concuñado del Director de la DIRESA), ha sido elegido para participar en dicho evento, que de acuerdo a funciones a incurrido en falta grave de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos y a la Ley N° 29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Organos del Sistema Nacional de Control", por lo que solicito deslindar responsabilidades de acuerdo a las normas pertinentes;

Con respecto a administración y logística

Que, se debe de realizar el seguimiento del Proceso de Exoneración efectuado el año 2012, para la Adquisición de sulfato ferroso. (Por desabastecimiento eminente), Según Resolución Directoral N° 831-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, donde en la parte resolutive dice: Art. 1° Autorizar la exoneración del Proceso de Selección correspondiente, para la Adquisición del Medicamento Ferroso Sulfato 15 mg de Fe/5 ml JARABE 180 ml, declarando desierta en la Licitación Pública Subasta Inversa Presencial N° 018-2011/DARES/MINSA, para los Establecimientos de Salud de la Región de Salud de Huancavelica, por un monto total de cincuenta y dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 52,500.00); por la causal de situación de desabastecimiento inminente y por considerarse a la Región Huancavelica en una Región con alta tasa de Desnutrición, pero tal es el caso que de acuerdo a lo que establece el Art. 21° de la Ley de Contrataciones Decreto Ley N° 1017, establece: "Las Contrataciones derivadas de exoneraciones de proceso de selección se realizarán de manera directa previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnicos y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse". En la presente la ley manifiesta de acuerdo a jerarquía donde debería de ser el Concejo Regional el ente que deberá de aprobar dicha Exoneración o el titular de pliego en este caso, no así la Unidad Ejecutora que esta después de las Gerencias, por lo que solicito que de acuerdo a la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al art. 56° del Decreto Ley se deberá responsabilizar a los funcionarios y servidores de la Entidad Contratante, por incurrir en causal de nulidad;

Que, con Orden de Compra N° 0000272 de fecha 09 de julio del 2012, se realiza la orden de compra a solicitud de la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas QF Yadira Retamozo Espinoza, y sin ningún proceso la Empresa HERSIL SA LAB. INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, hace el ingreso de los Sulfatos Ferrosos el día 11 de julio del 2012, tal como consta en la Nota de Ingreso N° 12-0000935, por un monto de S/. 23,031.75, la cantidad de 13,161 unidades;

Que, así mismo con orden de compra N° 0000273 de fecha 09 de julio del 2012, solicitado por la misma persona realizan la adquisición de Ácido Fólico+Ferroso sulfato (sulfato ferroso) por un monto de S/. 29,468.25, el mismo que fue ingresado al almacén el día 18 de julio del 2012, pero sin embargo de acuerdo a SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) se realiza la Convocatoria Exo Procedimiento Clásico 1-2012/EXO según su cronograma se da inicio el registro de participantes el día 18





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

de julio del 2012, presentación de Propuestas el día 19 de julio del 2012, otorgamiento de la Buena Pro el día 20 de julio del 2012, adjunto copia, sin embargo ya el producto se encontraba en el almacén ingresado el día 17 de julio del 2012 (adjunto copia);

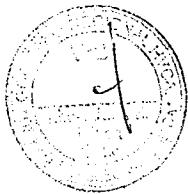
Que, la otra convocatoria Exo Procedimiento Clásico 2-2012/EXO según su calendario es registro de participantes el día 25 de julio del 2012, presentación de propuestas 26 de julio, Otorgamiento de la Buena Pro el día 26 de julio, sin embargo el producto ya se había ingresado al almacén el día 18 de julio del 2012, en conclusión los procesos de convocatoria lo realizaron después de haber ingresado los medicamentos sulfatos ferroso al almacén;

Que, la EMPRESA HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, se encontraba suspendido, y que hace la QF Yadira Retamozo Espinoza, regulariza con otro proveedor, cambiando el Orden de Compra a favor de la DISTRIBUIDORA DROGUERÍAS ALFARO SAC, por el mismo monto de las dos convocatorias según Orden de Compra N°s 0000639 y 0000638 de fecha 07 de setiembre del 2012, según las dos Acta de Conformidad firmado por la Química farmacéutica de fecha 13 de setiembre (adjunto Copias), de igual forma el contrato lo realizaban en la distribuidora Alfaro SAC. Contrato N° 00000172012- GOB.REG-HVCA/DIRESA, por un monto de S/.52,500.00 nuevos soles, dicho contrato fue cobrado con factura N°1448468;

Que, existe orden de compra N°0001654 de fecha 21 de diciembre del 2012, por un monto de S/. 321,999.00 nuevos soles, según Licitación Pública N°018-2011/dares/MINSA, la cantidad de 100,000 unidades de sulfato ferroso, por S/.249,999.00 y 72, 000 unidades de paracetamol, y existe informe N°0004-2013/GOB.REG-HVCA/GRSD-DIRESA-DEMID/AL.SISMED, de fecha 04 de enero del 2013, del jefe almacén dirigido a la directora ejecutiva de medicamento e insumos y drogas QF Yadira Retamozo Espinoza, la autorización de ingreso de la orden de compra N°0001654, donde el proveedor instituto de QUIMIOTERA PICO SA, solo entrega 30,000 unidades de sulfato ferroso y 40,000 unidades de paracetamol, el mismo que fue recepcionado con la autorización de la directora ejecutiva mencionada y se tiene entendido que ya se ha realizado el pago respectivo, por ser presupuesto 2012, por lo que solicito el seguimiento respectivo a fin de deslindar responsabilidades, toda vez que de acuerdo al Informe N°019-2013-H.L.B.V/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID/AL.SISMED de fecha 24 de enero del 2013, que a la fecha no a ingresado el resto del medicamento al almacén;

Que, de igual forma existe orden de compra N°0001747 de fecha 29 de diciembre del 2012, por un monto de S/.42, 780.00 nuevos soles, por Licitación Pública N°018-2011/DARES/MINSA, la cantidad de 2,000 Unidades de Beclometasona Dipropionato 50 UG/Dosis AER 200, por un monto de S/.22,980.00 y 25,000 Unidades de Oxitocina 10 UI INY 1 ML por un monto de 19, 750.00, de igual forma el proveedor OQ PHARMA SAC, no ha entregado los medicamentos al 100% al almacén tal como se consta en el Informe N°019-2013-H.L.B.V/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA DEMID/AL.SISMED de fecha 24 de enero del 2013, pese que el plazo de entrega es de 5 días como se estipula en la orden de compra., por lo que se solicita el seguimiento respectivo a fin de deslindar responsabilidades;

Que, de la Resolución Directoral N°197 - 2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 19 de marzo del 2013, se realiza de acuerdo al Informe N°001-2013/CE.EXO-DIRESA/HVCA, con Proveído N°2679, de la oficina de Gestión y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

Huancavelica, donde en la parte resolutive, resuelve: Art.1º exonerar el proceso de selección - "Contratación de Servicios de Planificación y Organización y Ejecución de la Etapa de examen de conocimiento para la Contratación Administrativa de Servicios que convocara la Dirección Regional de Salud Huancavelica", que formara parte componente de la presente resolución directoral. Art. 2º el servicio que se refiere el artículo precedente será efectuado por el monto de cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/.45,500.00), con cargo a la fuente de financiamiento 00 recursos ordinarios y con la Universidad Nacional de Huancavelica, de igual forma están incurriendo en error de acuerdo a lo que establece el art. 21º de la Ley de Contrataciones D.L N°1017, establece: "las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizara de manera directa previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad, de acuerdo de directorio, del consejo regional o municipal, según corresponda en función a los informes técnicos y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse". En la presente ley manifiesta de acuerdo a la jerarquía donde debería ser el consejo regional el ente que deberá de aprobar dicha exoneración o el titular de pliego en este caso, no así la unidad ejecutora que esta después de las gerencias, por lo que solicito que de acuerdo a la ley N°27444 y el art 56º del decreto ley se deberá responsabilizar a los funcionarios de la entidad contratante, por incurrir en causal de nulidad la vez debe realizar el seguimiento de acuerdo a la ley N°27785, art 5º y 11º de la presente ley;

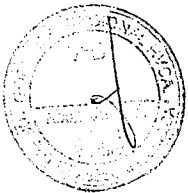
Que, se debe fiscalizar sobre la adquisición de combustible del año 2012, la misma que fue administrada y distribuida por el Director Ejecutivo de Administración;

Que, se informa de las presuntas irregularidades a fin de que se esclarezca dichos documentos, bajo responsabilidad de acuerdo a la ley N°29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control";

Que, es de su conocimiento los aspectos de los Contratos de Recursos Humanos por suplencia y vacancia, se debería dar alternativas de solución como se había quedado en el acuerdo del día 25 de febrero del año en curso, el cual se envía memorándum de fecha 25 de febrero el Director Hildebrando Carhuallanqui Ramos, para que se realice los contratos por concurso; máxime el Director de la Gestión de Recursos Humanos Sr. Carlos Altez Izarra hace caso omiso de la documentación que se le envía y las normas legales sobre el particular, así mismo existe Memorándum Múltiple N° 120-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, que suspende la contratación por reemplazo y/o suplencia de fecha 03 de abril del 2013, enviado por el Director Regional de Administración;

Que, con el Informe N° 125-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ORAJ, de fecha 08 de julio del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud comunica al director de la dirección Regional de Salud de Huancavelica de las conclusiones a la que arribaron respecto del Oficio N° 022-2013/SUT-DIRESA-HVCA, de las presuntas irregularidades imputadas por el sindicato de Trabajadores de la DIRESA - HVCA;

Que, mediante Informe N° 83-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, su fecha 23 de mayo de 2013, la suscrita dio a conocer que se requería contar con la documentación respectiva de las diferentes Direcciones, a fin de poder enunciar respecto a las presuntas irregularidades dadas a conocer por el Sindicato de Trabajadores de la DIRESA-HVCA; así mismo se reiteró la remisión de documentos mediante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

Informe N° 245-2013/GOB.REG.HVCA/ GRDS-DIRESA-OGRH; su fecha 19 de junio del 2013 (documentación que finalmente se nos remitido en fecha 21 de junio de 2013); considerando que mi Despacho, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno en relación a los descargos efectuados por las Direcciones, toda vez que la Dirección de Asesoría Legal ha participado visando las Resoluciones Directorales emitidos durante los meses de enero, febrero y marzo del 2013; consiguiente a ello, es deber de la Dirección de Asesoría Jurídica, abstenerse de emitir pronunciamientos, ello en estricta aplicación al Principio de Imparcialidad establecido en el Ordinal 1.5 del numeral I, del artículo IV de la Ley N° 27444, así como en el numeral 2) del artículo 88° de la norma antes acotada. En ese orden de ideas, se enuncia lo siguiente:

ENUNCIACION DE LOS PUNTOS OBSERVADOS POR EL GREMIO SINDICAL.-

Al punto N° 01.- Conforme se aprecia a folios N° 394, 395. y; 396; se halla inserta el Comprobante de Pago N° 9082, su fecha 21 de enero del 2013, suscrita por el Eco. ELIAS PAUCCA GARRIAZO, en su condición de Director de Administración; bajo el concepto de "Importe que se gira por concepto de planilla del mes de diciembre 2012, del Personal Administrativo que laboraron en la Ejecución del Presupuesto, en mérito al Memorándum Múltiple N° 0494-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS- DIRESA montos que han sido cobrados por los siguientes funcionarios:

1. ELIAS PAUCCA GARRIAZO
2. OLGA ESPINOZA OCHOA
3. JACINTO CURASMA CLEMENTE
4. EDGAR PEÑA VILLANES
5. MARGOT HURTADO VARGAS
6. WILDER JUAN ESPINOZA OCHOA

Que, al respecto, se debe precisar que con Memorándum Múltiple N° 0494-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director General de la Dirección Regional de Salud, requirió que los funcionarios antes mencionados labore con su equipo técnico a partir del 28 de diciembre del 2012 hasta el 31 de diciembre del presente año, con la finalidad de garantizar la ejecución del presupuesto, *y no mienno que se ejecuten dichos pagos;*

Que, asimismo, los servidores nombrados y contratados han laborado conjuntamente con los Funcionarios antes referidos, en el mes de diciembre - 2012, en horas adicionales y días feriados, a fin de culminar con la Ejecución de Presupuesto, quienes también han realizado cobros por concepto de bonificación, y; ello es conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, consecuentemente, dichos cobros, no se ajustan a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, y se observa que en el expediente no se halla inserto documento alguno que haya realizado la respectiva devolución;

Que, asimismo el Informe N° 211 -2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Al punto N° 02.- A folios 378, 379, y 380, se halla el Informe N° 044-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/UGI, su fecha 28 de mayo del 2013, emitida por el CPC. WILDER ESPINOZA OCHOA, en su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. : 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

condición de Director Ejecutivo de Planeamiento y Gestión Institucional; así como el Informe N° 012-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UG1, su fecha 28 de mayo del 2013, cursada por la Eco. Dora Muñoz Buendía; de cuyos informes se infiere que en relación al Punto N° 02, la Designación en los Cargos de Confianza y Directivos se ha efectuado en los Cargos establecidos en el CAP aprobado, razón por la que concilia con el documento técnico denominado el Presupuesto Analítico de Personal debidamente aprobado;

Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Al Punto N° 03.- A folios 291 del expediente, se halla inserto el Expediente N° OS1-2013/GOB.REG.HVCA- DIRESA-OGRH-UR, su fecha 29 de mayo del 2013, emitida por el Sr. Mirrin TORRES HILARIO (e) de Remuneraciones, da a conocer a su Superior Inmediato, textualmente lo siguiente: "(...) Al mismo tiempo hago de su conocimiento que en la planilla del mes de enero del presente año, se realiza pago involuntario e indebido a la ex servidora Vane: GUTIERREZ ROJAS, por concepto de escolaridad el monto de S/ 400.00 nuevos soles, cuando no tenía vínculo laboral en dicho mes, el mismo que ha sido recuperado y depositado en la cuenta del tesoro público en calidad de reversión mediante Formato T-6";

Que, de lo expuesto, se concluye que el pago fue realizado por error involuntario, y que el pago indebido, ha sido devuelto por la ex servidora Yanet GUTIERREZ ROJAS en forma inmediata;

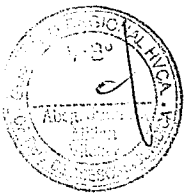
Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que, corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Al punto N° 04.- A folios: 079, 417, 418 y 419; se desprende que en cumplimiento a la Resolución Directoral N°115-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 18 de febrero de 2013, se contrata en Suplencia Temporal (sic), por necesidad de servicio a doña Yanet GUTIERREZ ROJAS, a partir del 07 de febrero al 31 de marzo de 2013, consiguiente a ello, correspondiente al mes de febrero se le realizó el pago correspondiente la suma de S/. 546.11 nuevos soles, acreditándose dicho pago con el Comprobante de Pago N° 000240 su fecha 21 de febrero del 2013, de la Resolución Directoral se aprecia que la plaza ocupada ha sido por Suplencia;

Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 719, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Al punto N° 05.- De folios 423 al 442, se desprende que la Sra. Yanet GUTIERREZ ROJAS, ha sido contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales, a fin de que preste sus servicios en el mes de enero -2013, en la Oficina de la Dirección de Educación para la Salud; consiguiente a ello, se ha emitido el Comprobante de Pago N° 00240 de fecha 21 de febrero de 2013 y el monto pecuniario por los servicios prestados asciende a S/. 1,800.00 nuevos soles del servicio recibido, da su conformidad la C.D. María Gishela MATOS PARIONA, en su condición de Directora de Educación para la Salud;

Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 464 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

Al punto N° 06.- A folios 291 al 340, se infiere que en el Pago realizado a trabajadores, bajo el régimen CAS, correspondiente al mes de enero - 2013, están también comprendidos Personal que no ha laborado en dicho mes; y ello, conforme al Informe N° 040-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA-OGRH-UR, su fecha 12 de marzo del 2013, suscrito por el Servidor Wilfredo GONZALES PACO - Unidad de Remuneraciones - Personal CAS, da a conocer, textualmente: *"Que se ha realizado toda vez que no ha recibido información oportuna respecto a la asistencia de personal CAS, ya que: "La oficina de Logística por intermedio de la responsable de control de personal CAS es la encargada de remitir el consolidado de asistencia en coordinación con el encargado de recursos humanos de la Red de Salud de Huancavelica, y los directos responsables, y; tienen pleno conocimiento sobre contratos, addendas, licencias, permisos, faltas, retenciones de cuarta categoría que deben o no descontarse, altas, bajas y otras acciones de movimiento de personal los cuales deben llegar a la Oficina de Recursos Humanos hasta el 10 de cada mes"*;

Que, el personal que ha cobrado, sin corresponderle por no haber laborado en el mes de enero, vienen realizando la devolución en forma progresiva, ello en atención a Cartas Notariales que oportunamente se les ha cursado. Se observa a folios 81-A, al 81-74; que la Planilla CAS, del mes de enero - 2013, en la que están comprendidos el Personal CAS, que indebidamente ha cobrado, ha sido suscrito por el Abog. Carlos Manuel ALTEZ IZARRA - en su condición de Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y por el Sr. Wilfredo GONZALES PACO - Unidad de Remuneraciones Personal CAS -, quienes han subsanado oportunamente;

Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOB.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

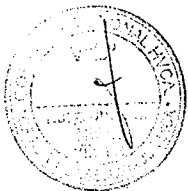
Al punto N° 07.- A folio 85, se halla inserto la Resolución Directoral N° 086-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 15-02-2013, en cuya parte resolutive, se establece Contratar en Suplencia Temporal (sic) del 01 al 31 de enero - 2013; a los siguientes:

1. Don Sedano OLACHE AMERICO, en Plaza de Suplencia (Personal Administrativo).
2. Doña Elva PAITAN DE LA CRUZ, en Plaza de Suplencia (Personal Asistencial - Periferie).
3. Doña Ana BALTAZAR ZUÑIGA, en Plaza de Suplencia (Personal Asistencial - Periferie).
4. Doña Yandira ENRIQUE CARRIZALES, en Plaza de Suplencia (Personal Asist.- Periferie).
5. Doña Maritza ESTEBAN LAURA, en Plaza de Suplencia (Personal Asistencial).
6. Doña Noelia CACHO MALDONADO, en Plaza de Suplencia (Personal Asistencial).

Que, de lo citado se desprende que; acorde a lo que expresa la Resolución Directoral N° 086- 2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 15-02-2013, han sido contratadas en la modalidad de Suplencia;

Que, a folio 348, se halla la Resolución Directoral N° 087-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 15-02-2013, en cuya parte resolutive, establece: Contratar en SUPLENCIA Temporal (sic), a partir del 01 de febrero al 31 de marzo 2013, a las siguientes personas:

1. Doña Yoyi Yanet GOMEZ ÑAHUI, en el Cargo de Licenciada en Enfermería.
2. Doña Ruth DURAN HUAYLLANI, con el Cargo de Licenciada en Enfermería.
3. Doña Maritza ESTEBAN LAURA, en el Cargo de Licenciada en Enfermería.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

4. Doña Ada CUBA FERNANDEZ, en el Cargo de Biólogo.
5. Doña Magally QUIÑONEZ INGA, en el Cargo de Obstetra.

Que, De lo citado, se desprende que; acorde a lo que expresa la Resolución Directoral N° 087- 2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 31-03-2013, las personas arriba indicadas, han sido contratadas en la modalidad de Suplencia;

Que, asimismo el Informe N° 211 -2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Que, a folios 88, se halla la Resolución Directoral N° 089-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 15 de febrero del 2013, en cuya parte resolutive, establece: Contratar en Suplencia Temporal (sic) a partir del 01 de febrero al 31 de marzo del 2013, a las siguientes personas:

1. Doña Yoyi Yanet GOMEZ ÑAHUI, en el Cargo de Licenciada en Enfermería.
2. Doña Ruth DURAN HUAYLLANI, en el Cargo de Licenciada en Enfermería.
3. Doña Marithza ESTEBAN LAURA, en el Cargo de Licenciada en Enfermería
4. Doña Ada CUBA FERNANDEZ, en el Cargo de Biólogo
5. Doña Magally QUIÑONEZ INGA, en el Cargo de Licenciada en Obstetra.

Que, de las Resoluciones Directorales, citadas, se infiere que el personal arriba citados, han sido contratados por estricta necesidad de servicio, en la Modalidad de Suplencia;

Al punto N° 08.- A folio N° 089, se halla inserta la Resolución Directoral N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, su fecha 08 de marzo de 2013, se resuelve Contratar en Suplencia Temporal, por estricta necesidad de servicio a partir del 01 de febrero al 31 de marzo de 2013 a Doña Zaida Lourdes CHACON SEQUEIROS, en el Cargo de Obstetra;

Que, de la Resolución Directoral, se concluye que el Personal, arriba citado, ha sido contratado en la Modalidad de Suplencia;

Que, asimismo el Informe N° 211-2013-GOG.REG.HVCA/GDRDS-DIRESA-OGRH, su fecha 11 de mayo del 2013, que corre a folios 719 al 723, suscrita por el personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quienes, realizan el respectivo descargo pertinente;

Al punto N° 09.- Según se desprende del Informe N° 211 -2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, de fecha 11-05-2013, que corre a folios 719 al 723, se desprende que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por intermedio de la Unidad de Remuneraciones realizó el proceso de las planillas CAS, fue en estricto cumplimiento al Memorandum N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA;

Al punto N° 10.- De folios 549, 550, 551, y del 584 al 588; insertos en el expediente, se desprende que el Sr. Melquíades MOLINA SEDANO, es personal de la DIRESA-HVCA, y viene laborando en la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien dentro de sus funciones es la de proyectar Resoluciones Directorales, entre ellos, proyecta Resoluciones de carácter sancionatorio a establecimientos farmacéuticos que han omitido normas sanitarias. Razón a ello, es procedente que dicho





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

servidor haya participado en la II Reunión Técnica Macro Regional de Autorización Sanitaria, considerando que su función es la de proyectar resoluciones de carácter sancionatorio y ostenta el grado académico de Bachiller en Derecho. Más aún, el Director de Asesoría Jurídica, manifestó que no podía participar en dicho evento; según así se infiere del Informe N° 0173- 201/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-DEMID, su fecha 03 de mayo del 2013, suscrita por la Q.F. Yadira RETAMOZO ESPINOZA - Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

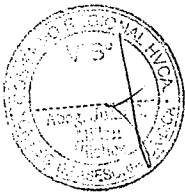
Al punto N°11.- El artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas: *“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse”*. Conforme a la norma citada supra, el numeral 3.1) del artículo 3o del D.L. 1017, en su parte pertinente, norma: *“3.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad (es): (...) c) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. La Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es una Unidad Ejecutora, consiguiente a ello, está considerado como dependencia y/o repartición, ello conforme a la Opinión N° 104-2011/DTN (OSCE), que expresa: “En ese sentido, debe entenderse que, en términos genéricos, las “dependencias y reparticiones” de los gobiernos regionales son unidades ejecutoras que cuentan con un nivel de independencia administrativa y presupuestal que les permite ejecutar gasto y contratar bienes, servicios y obras por su propia cuenta sin necesidad de recurrir a la autorización de un funcionario o autoridad superior fuera de la propia unidad ejecutora- y que, por tanto, tienen la calidad de Entidades para efectos de la aplicación de la Ley”*;

Que, así mismo, el Informe N° 181 -2013-GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM- OLOG, su fecha 07 de mayo de 2013, que corre a folios 58 al 61, suscrita por el Lic. Adm. Rodolfo ARIAS ENRIQUEZ, en su condición de Director de Logística, cuyo documento la suscrita comparte dicha Opinión;

Que, en suma, del informe descrito en el párrafo anterior, para el caso materia del presente, la DIRESA- HVCA, es una Entidad, consiguiente a ello, el titular de la Entidad (Director de la DIRESA-HVCA), está facultado para aprobar mediante Resolución las exoneraciones en un proceso de selección; ergo, se ha actuado conforme a lo prescrito en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, de fecha 12 de abril de 2013, el Abog. Roñal Cristian PAUCAR CALDERON, en su condición de Asesor Externo, emite el Informe N° 35-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE- RCPC, en cuyo instrumento da a conocer que las Direcciones Regionales de Salud que cuenten con autonomía, deberían aprobar las exoneraciones sin recurrir al Acuerdo del Consejo Regional;

Al punto N° 12.- A folios 420 del expediente, se halla inserto el Informe N° 215-2013- GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM-OLOG, su fecha 30 de mayo del 2013, emitido por el Lic. Adm. Rodolfo J. ARIAS ENRIQUEZ, en su condición de Jefe de Logística; quien sobre el Punto N° 12, textualmente expresa: *“Sobre el punto 12. Cabe señalar visto el C.P. N° 010336 y CP N° 010334, se emitieron las Órdenes de Compra N° 0638 y 0639 de fecha 07/09/2012, para la adquisición de 30,000 Unidades de Sulfato Ferroso 15 MG x 5 ML. Jarabe 180 ML, en mérito al Contrato N° 017- 2012-GOB.REG.HVCA/DIRESA, Derivado del proceso de Exoneración N° 002-2012-EXO- DIRESA-HVCA, a nombre del Proveedor Distribuidora Droguería Alfaro SAC. El*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

cual fue notificado a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 1710-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, en cumplimiento del Artículo N° 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, conforme a lo expuesto, se infiere que el procedimiento para la emisión de las Órdenes de Compra N° 0638 y 0639 de fecha 07 de setiembre del 2013, han sido conformes, por lo que la suscrita se remite a lo arriba expuesto;

Que, de lo vertido por el Sindicato de Trabajadores, respecto a este punto, no es preciso ni claro lo que expone, considerando incluso que las Órdenes de Compra N°s. 000272 de fecha 09 de julio del 2012; y 000272 de fecha 09 de julio del 2012, no se hallan en el expediente y se presume su no existencia de dichos documentos;

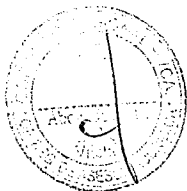
Que, a folios 503 y 514 del expediente se hallan los Comprobantes de Pago, realizados a Droguería, Distribuidora Alfaro S.A.C.; no hallándose consignados el nombre de la Empresa HERSIL S.A. Lab. Industriales Farmacéuticos;

Al punto N° 13.- A folios 547, se halla el Informe N° 180-2013-GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM-OLOG, su fecha 06 de mayo 2013, suscrito por el Lic. Adm. Rodolfo ARIAS ENRIQUEZ, en su condición de Director de Logística, quien textualmente, manifiesta: "(...) Sobre el punto 13, la Orden de Compra N° 1654, por la cantidad de 100,000 unidades de sulfato ferroso y 72,000 unidades de paracetamol, por un monto total de S/ 321,999.00, a favor de la Empresa Instituto Quimioterápico S.A.; cabe señalar que de la verificación de la documentación que obra en la Oficina de Economía, se deduce que las pretensiones realizadas por el Sindicato son falsas, puesto que la Guía de Remisión N° 013-0007612, indica la última fecha de entrega 27-02-2013, fecha en la que se completó la totalidad de unidades indicadas en la Orden de Compra N° 1654; asimismo se puede verificar el pago realizado según el pantallazo SLAF que indica se realizó el 21-03-2013, fecha posterior a la última entrega";

Que, a folios N° 566 al 569, se halla inserto al expediente el Informe N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID, su fecha 09 de mayo de 2013, emitido por la Q.F. YADIRA RETAMOZO ESPINOZA, en su condición de Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; quien expresa: "(...) Al respecto se le informa que ha INGRESADO EN SU TOTALIDAD al Almacén especializado del SISMED, el mes de febrero del presente año, el mismo que fue pagado al proveedor con fecha 21-03-2013 (...). En consecuencia informo tácitamente que la observación del ítem citado es inobservante, considerándose el hecho que los productos comprendidos en la Orden de Compra N° 1654 a ingresado en su totalidad (...)" ;

Que, de los documentos insertos al Expediente se infiere que lo vertido se ajusta a los documentos insertos en el expediente;

Al punto N° 14.- A folios 547 y 548, del expediente, se halla el Informe N° 180-2013-GOB.REG.HVCA/DIRESA/OEADM-OLOG, su fecha 06 de mayo de 2013, cursado por el Lic. Adm. Rodolfo ARIAS ENRIQUEZ, en su condición de Director de Logística, quien da a conocer: "La Orden de Compra N° 1747, por la cantidad de 2,000 unidades de Beclometasona Dipropionato y 25,000 unidades de Oxitocina, por un monto total de S/. 42,370.00 a favor de la Empresa OQ PHARMA S.A.C., de igual manera de la verificación de la documentación que obra en la Oficina de Economía, se verifica que el Proveedor ha cumplido con entregar la totalidad de los bienes, realizándose el pago según el SLAF, el 05-03-2013, fecha posterior a la entrega total";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

Que, asimismo, a folios 566 al 569, del expediente, se halla el Informe N° 188-2013/GOB.REG.HVCA/ GRDS-DIRESA-DEMID, su fecha 09 de mayo 2013, suscrita por la Q.F. Yadira RETAMOZO ESPINOZA, en su condición de Directora Ejecutiva de Medicamentos y Drogas, quien, textualmente, expresa: "Observa que se realizó el pago sin el ingreso de los medicamentos comprendidos en la Orden de Compra N° 001747 como son los productos de Beclometasona Dipropionato 50UG Dosis Aerosol 200 dosis en un total de 2,000 unidades por el monto de S/. 22,980.00 y el medicamento Oxitócica 10UI 1ML inyectable la cantidad de 25,000 unidades por el monto de S/. 19,750.00. Al respecto se le informa que los medicamentos comprendidos en la Orden de Compra 1747 a ingresado en su totalidad al Almacén Especializado (...). Toda la presente información del ingreso y salida de los medicamentos comprendidos en las Órdenes de Compra N° 1654 y 1747 puede ser verificada y consultada en el Almacén Especializada del SISMED";

Que, de lo vertido, se concluye que los medicamentos si han sido entregados al 100%, desvaneciéndose lo expresado por el Sindicato de Trabajadores de la DIRESA-HVCA;

Al punto N° 15.- El sindicato de Trabajadores, observa que el Proceso de Exoneración en relación a la Exoneración del Proceso de Selección "Contratación de Servicios de Planificación, Organización y Ejecución de la Etapa de Examen de Conocimiento para la Contratación Administrativa de Servicios", debería haberse realizado previa aprobación del Consejo Regional;

Que, al respecto, es de menciona que la aprobación de exoneración a los procesos de selección, se realizó conforme a la Opinión Legal emitida por el Asesor externo de aquel entonces, consiguientemente lo realizado por la DIRESA-HVCA, ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 197-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA. A mayor abundamiento, nos remitimos a lo expuesto en el descargo del punto N° 11;

Al punto N° 16.- A folios 669 al 717, se halla el Informe N° 076-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEA, su fecha 08 de mayo de 2013, emitida por el Eco. ELIAS PAUCCA GARRIAZO, quien expresa: "(...) Con fecha 24 de febrero de 2012, asumo la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con Memorandum N° 248-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS- DIRESA. Una vez asumido el Cargo, empiezo a realizar las actividades correspondientes propias de la Oficina de Administración. Y una de las falencias de ese momento era que las Unidades Móviles estaban inactivas por falta de combustible, como mi persona anteriormente había sido Jefe de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que así se llamaba antes y ahora es la Dirección de Logística, en varias oportunidades, he tenido que tomar una decisión inmediata, aprovechando la buena relación que existe hasta la fecha entre mi persona y los grifos, me apersono al Grifo Estación de Servicios Espinoza Hermanos SRL. Y al Grifo Estación de Servicios Señor de Oropesa Sociedad Comercial, para que me facilitarían un talón de vales de combustibles, para empezar a trabajar en forma inmediata con las mencionadas empresas por necesidad institucional y en forma transitoria mientras que la Institución de manera progresiva se establezca como Unidad Ejecutora. Como estábamos en proceso de formación y la transferencia de parte del Gobierno Regional de Huancavelica, era en forma parcial y no en su totalidad, las actividades programadas de parte de la Unidad Ejecutora 400 Salud Huancavelica no debía paralizarse, empecé a otorgar los vales en mención para que las Unidades móviles sean operativos y realicen trabajos que por función lo corresponde, la totalidad de combustible que se adquirió en la etapa transitorio de la Institución fue de la siguiente manera: i) Grifo Sr. De Oropesa, se adquirió 341 galones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

(gasolina y petróleo) costo total S/. 5,253.10; ii) Grifo Espinoza Hnos., SRL. 277 galones (gasolina y petróleo) costo total S/. 4,271.00. RESUMEN DE GASTOS: TOTAL GASTO: S/ 9,524.10; lo cual se canceló en su totalidad con las Órdenes de Compra N° 0000393 y 0001566 a los grifos correspondientes, cabe mencionar que una vez que empezó a funcionar la DIRESA HVCA, como Unidad Ejecutora y eso fue en el mes de Mayo 2012, ya la Dirección de Administración, ya dejó de otorgar los vales en mención, debido a que los diversos programas de la Institución empezaron a adquirir su propio combustible a través de su POI programado, el vale restante y que no ha sido emitido por esta Dirección se entregó al responsable de la Unidad de Almacén, que por función le corresponde hacer el control respectivo de todos los combustibles por toda fuente de financiamiento;

Que, en conclusión, mi persona actúo de buena fe y trato de alguna manera que la Institución a su retorno como Unidad Ejecutora sea eficiente y de calidad, nadie se ha beneficiado con dichos combustibles, más bien hemos dado celeridad en los trabajos programados por los diversos programas que existe en nuestra Institución;

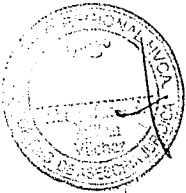
Que, de lo vertido, se considera verás toda vez que adjunta documentos sustentatorios de lo expresado. No encontrándose irregularidad alguna, máxime que lo vertido por el Sindicato de Trabajadores sólo se limita a expresar y no sustenta su argumento con documento alguno;

Al punto N° 17.- Según se aprecia de los documentos insertos al Expediente, no existe Contratos por Reemplazo, sólo se han realizado Contratos por Suplencia y en forma mayoritaria se ha realizado a personal asistencial. Por lo que los Contratos van acorde a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental (...)."

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud llega a la conclusión que conforme a lo expuesto, en el rubro de Antecedentes del presente, la suscrita se ha limitado a enunciar los puntos, materia del presente, considerando el Principio de Imparcialidad establecido en el Ordinal 1.5 del numeral I, del artículo IV de la Ley N° 27444; así como en el numeral 2) del artículo 88° de la norma antes acotada; sugiriendo que el presente Informe, sea elevado a la Gerencia General Regional, conforme así lo dispone la Autoridad Administrativa, mediante Memorándum N° 340- 2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de mayo de 2013;

Que, el Artículo 55 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones al pie de la letra señala: "Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico". Ningún funcionario podrá percibir pagos por este concepto;

Que, es preciso tener en cuenta que el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29626 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. Ahora bien, el hecho que se encuentre prohibido efectuar gastos por conceptos de horas extras, no implica que el trabajo realizado en días feriados no reciba la correspondiente contraprestación. Cabe precisar que dicha contraprestación no es otra que la compensación. En ese sentido, corresponde a cada entidad del sector público determinar los días en los que los servidores compensarán la labor efectuado en días feriados de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

misma forma señala expresamente que ningún funcionario podrá percibir pagos por este concepto, situación que al parecer se dio irregularmente según la documentación presentada en el presente caso;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N°003-2013-EF nos habla sobre el Alcance de la bonificación por escolaridad: 2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091;

Que, el Artículo 4° del mismo decreto supremo N°003-2013-EF prescribe los Requisitos para la percepción de este concepto: El personal señalado en el artículo 2° de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados;

Que, del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, de la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de Enero del 2013, Donde a la Letra dice: Art.35°. Ningún trabajador podrá ingresar a prestar servicios, sin que cumpla con el procedimiento de acceso al servicio civil establecido en el art. 5° de la Ley NQ 28175. Ley Marco del Empleo Público Artículo que al pie de la letra nos menciona que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, por otra parte, Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe sobre las formalidades de las contrataciones exoneradas: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el artículo nos menciona y manifiesta que de acuerdo a la jerarquía debería de ser el Concejo Regional el ente que deberá de aprobar dicha Exoneración o el titular de pliego en este caso, no así la Unidad Ejecutora que esta después de las Gerencias;

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Artículo 135.-prescribe sobre el Procedimiento para las contrataciones exoneradas: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, en incumplimiento de la presente norma se tiene que se realizó supuestamente una compra de medicamentos con Orden de Compra N° 0000272 de fecha 09 de Julio del 2012, se realiza la orden de compra a solicitud de la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas,

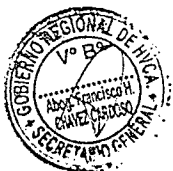
Que, la exoneración no implica en ningún caso omitir los procedimientos que la norma de contrataciones nos obliga a cumplir pues así lo prescribe el Artículo 288 sobre el Registro de la información: "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado", se entiende que el fin de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es el de optimizar los recursos del Estado para y lograr el bienestar de la sociedad, en esa línea de ideas se tiene que la información que se brinde a esta entidad en este caso el OSCE por medio del SEACE debe de ser veraz y ajustarse a la realidad para una adecuada adquisición de bienes, de lo que se presumiría del presente caso que los bienes se convocaron cuando ya se encontraban en el almacén.

Que, en cuanto a la recepción de los medicamentos incompletos se tiene que el Artículo 176 de la ley de contrataciones y su reglamento sobre la Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad;

Que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias;

Que, de existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan;

Que, este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

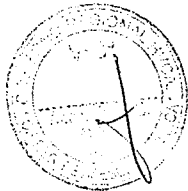
Que, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos;

Que, debemos tener en cuenta que los contratos de adquisición de bienes, que suscriben las entidades públicas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, su importancia radica en que estos bienes, servicios y obras, constituyen insumos vitales para que cada una de estas entidades públicas puedan cumplir las finalidades públicas para las que fueron creadas, por tanto los incumplimientos o el cumplimiento parcial de los contratistas frente a las entidades públicas terminan afectando a la ciudadanía en general, que por ejemplo no pueden contar con las medicinas, y en general afecta la oportuna prestación de los servicios públicos que el Estado está obligado a realizar;

Que, siendo ello así, se concluye que en el presente caso, que de acuerdo al comprobante de pago N°9082 con registro SIAF 6557 se habría hecho un pago indebido por días feriados a algunos funcionarios de acuerdo al cuadro de personal que laboro durante los días feriados el mes de Diciembre del 2012 prohibido de acuerdo al Artículo 55 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones; que de acuerdo a Comprobante de Pago N° 00036 se habría hecho un pago indebido por escolaridad incumpliendo lo dispuesto por el D. S N°003-2013-EF; de la misma forma que de acuerdo al comprobante de pago N°00240, presuntamente se pagó a un servidor sin tener contrato omitiendo lo prescrito en el artículo 5° Ley Marco del Empleo Público; de la misma manera se tiene una orden de servicio N°0000023 de pago irregular que vulnera lo prescrito los artículos 9°, 35° y 36° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, sobre el proceso de exoneración del año 2012 para la compra de SULFATAO FERROSO(por desabastecimiento inminente), según Resolución Directoral N°831-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA y además la exoneración del proceso de selección mediante Resolución Directoral N°197-2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA sobre la contratación de servicios, existen presuntas irregularidades en su adquisición pues no habrían cumplido lo dispuesto en el artículo 21° y 135° de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respectivamente; de la misma manera se desprende de la Orden de Compra N°0001654 y 0001747 se recibieron incompletos los medicamentos adquiridos omitiendo lo prescrito por el artículo 176° sobre la recepción y conformidad de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; se tiene también que el director de la DIRESA habría enviado a persona distinta a la invitación realizada mediante OFICIO N° 956-2013-GRA/GRS-DEMID en la cual debieron participar en la que debieron participar jefe de la DEMID y el Asesor Legal;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. ELIAS PAUCCA GARRIAZO, Ex Director la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente por haber visado el pago bajo el concepto de importe que se gira por concepto de planilla del mes de diciembre 2012, del personal administrativo que laboraron en la ejecución del presupuesto, en mérito al Memorandum Múltiple N° 0494-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y por haber pagado con niveles diferentes según el cuadro normativo del personal autorizado por el MEF a efectuar el gasto de acuerdo al Aplicativo Informático de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de la investigación efectuada por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias. En tal sentido, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

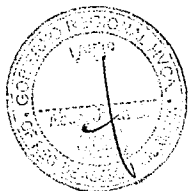
Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. **CARLOS MANUEL ALTEZ IZARRA**, Ex Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por haber realizado el pago de escolaridad a la servidora Yanet Gutiérrez Rojas, que tenía un contrato bajo la modalidad de Servicios no Personales y por haber visado el pago de los trabajadores bajo el régimen del CAS correspondiente al mes de enero quienes no laboraron en el mes referido según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas prescritas para sus funciones. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. **WILFREDO GONZALES PACO**, Unidad de Remuneraciones Personal CAS, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente por haber autorizado y visado el pago correspondiente al mes de enero 2013 de trabajadores, bajo el régimen CAS, quienes no laboraron en dicho mes de la investigación efectuada por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 464 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAY 2014

disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Sr. Elias Pauca Garriazo, el Sr. Carlos Manuel Altez Izarra y del Sr. Wilfredo Gonzales Paco, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

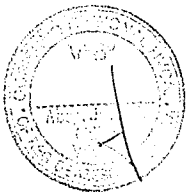
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- ELIAS PAUCCA GARRIAZO, Ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud.
- CARLOS MANUEL ALTEZ IZARRA, Ex Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- WILFREDO GONZALES PACO, unidad de Remuneraciones Personal CAS.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 464 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

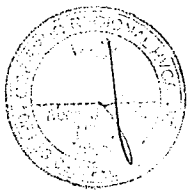
Huancavelica, 28 MAY 2014

Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt

